

Rasgos generales

Destaca en este año la actividad parlamentaria tanto por el número de leyes y propuestas legislativas aprobadas como por el contenido de las mismas. Ante todo, la reforma que se propone del Estatuto, elaborada desde un alto nivel de consenso. Pero también por los sectores de actividad —sanidad, comercio, espacios naturales— a los que se refieren las principales leyes aprobadas. A lo que hay que añadir la relativa intensidad de la actividad plenaria de la Cámara y el seguimiento por la misma de la actividad del Gobierno.

Junto a ello, persisten los rasgos de fragilidad ya conocidos de la coalición gobernante. Sin embargo, también se percibe una cierta tendencia asegurar una gobernabilidad que, en algún momento, parece que no se quiere comprometer desde la oposición limitando anteriores insistencias en las contradicciones de aquella. Esta última tendencia, de tenue manifestación, parece estar bastante condicionada por la relativa proximidad de la confrontación electoral autonómica y local.

En el ámbito de las relaciones con los Cabildos insulares se ofrece como novedad la aprobación de los Decretos que abren la vía al proceso descentralizador previsto en la Ley de régimen jurídico de las Administraciones públicas de Canarias o Ley de Cabildos. Y en lo que respecta a las Corporaciones locales, de nuevo esta presente la preocupación por sus equilibrios financieros.

Por último, en las relaciones con las instancias centrales del Estado cabe anotar ciertos trasposos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma (entre los que destacan los correspondientes al Instituto Nacional de la Salud); la participación en la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado (con el logro de un importante acuerdo de la Alta Cámara en materia de atención al desempleo) y las negociaciones encaminadas a la obtención de una sustancial financiación estatal para la puesta en marcha de un Plan Integral de Empleo.

Ejercicio de las competencias legislativas

Como se acaba de apuntar, de las catorce leyes aprobadas por la Cámara autonómica en 1994, son especialmente significativas por el ámbito de actividad que regulan las relativas a la sanidad, el comercio y la protección de los espacios naturales.

La Ley 11/1994, de ordenación del sistema sanitario de Canarias es una ley extensa (112 artículos, además de las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y final) y compleja. Esta complejidad proviene no sólo de las características del sistema canario de salud y de los derechos que se conjugan en su regulación sino, además, de las peculiaridades de las que se ha pretendido dotar a las propias estructuras gubernativo-administrativas del mismo. Se crea el Servicio Canario de la Salud, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, a cuyo cargo está la gestión y ejecución de la política sanitaria, y el Consejo Canario de la Salud, organismo de participación social en dicha política, que integra representaciones de las Administraciones públicas (autonómica y local), así como de los sindicatos, organizaciones empresariales, asociaciones vecinales, mundo universitario, etc.

La Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial en Canarias, se aprueba en un momento en el que los principales problemas constitucionales suscitados por el ejercicio de competencias legislativas en la materia por parte de diversas Comunidades han quedado prácticamente resueltos en vía jurisprudencial. Por eso, la importancia de la misma —que, en buena medida, sigue las pautas de otras leyes autonómicas en la materia— no reside tanto en cuestiones tales como las concernientes a los horarios comerciales (aunque algún problema se ha suscitado al respecto en relación con distintos tipos de municipios), ventas atípicas, etc., sino, sobre todo, por su conexión con el importante problema de las grandes superficies comerciales. Cuestión ésta que, siendo común a otras Comunidades Autónomas, tiene en la nuestra especial relevancia por su entronque con divergentes intereses públicos (autonómicos y municipales) y político-partidistas (discrepancias en el seno de una misma fuerza o coalición según su proyección municipal o autonómica). Determinados expedientes contenidos en la ley para prevenir conflictos de este tipo (tales como, por ejemplo, las Comisiones *insulares* —con significativa intervención en la formación de criterios generales sobre equipamientos comerciales— en lugar de las *territoriales* inicialmente proyectadas) no han logrado evitar la judicialización de ciertos conflictos que oponen a la Comunidad y ciertos importantes municipios.

La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de espacios naturales de Canarias, continúa, con nueva orientación, la tradición proteccionista o conservacionista de nuestra Comunidad Autónoma iniciada en la primera legislatura (entre otras, las Leyes 3/1985, de 29 de julio, de medidas urgentes en materia de urbanismo y protección de la naturaleza; 5/1987, de 7 de abril, de ordenación del suelo rústico y, sobre todo, 12/1987, de 19 de junio, de espacios naturales de Canarias, que ahora expresamente se deroga). Justifica la nueva ley, no sólo la necesidad de cuidar la preceptiva congruencia con la posterior legislación básica estatal, sino, además, la recalificación de espacios y ciertas modificaciones de las figuras proteccionistas. Si nos atenemos a las críticas de las que fue objeto en sede parlamentaria, adolece de un cierto atomismo en el modelo de gestión. Sin embargo, en su aprobación, contó con la anuencia de todos los grupos parlamentarios. Esta ley hubo de ser puntualmente precisada en uno de sus anexos por la Ley 13/1994, de 22 de diciembre, de modificación del anexo relativo a La Pal-

ma, por la que se introduce un nuevo espacio natural y se autoriza al Gobierno para refundir ambos textos legales.

Otras de las Leyes aprobadas suponen innovaciones en la regulación de las relaciones de la Administración autonómica con los ciudadanos, o bien mejoras en los controles y responsabilidades de importantes Entidades dotadas de autonomía funcional en el seno de la Comunidad Autónoma, como es el caso de las Universidades de Canarias:

Así, la Ley 5/1994, de 20 de julio, de autorización al Gobierno para adaptar a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, determinadas disposiciones legales autonómicas, asigna al Gobierno el cometido de adecuar las normas autonómicas de procedimiento, dentro del plazo señalado al efecto, a lo previsto por la mencionada ley estatal en materia de silencio administrativo, supresión de determinados recursos, mora, modificación de plazos máximos y actos presuntos. En el procedimiento de elaboración del correspondiente Decreto se introduce un trámite de audiencia previa al Consejo Consultivo además del informe que, *a posteriori*, deberá elevarse al Parlamento en relación con las modificaciones y posibles derogaciones.

Por otra parte, la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de inversiones universitarias de Canarias, por la que se destinan unos veinte mil millones de pesetas a la realización de determinadas obras de infraestructuras en ambas Universidades, no sólo contiene la previsión de las inversiones correspondientes al período 1994-99, sino que, además, regula ciertas cuestiones sobre las operaciones financieras y la contratación de las obras. En la discusión parlamentaria de esta ley se puso de manifiesto la preocupación por la necesidad de establecer controles adecuados para frenar notables desajustes detectados en el gasto universitario tanto en materia de personal y gasto corriente como en los programas de obras en ejecución. Subyace, evidentemente, el tema de la necesidad de una adecuada clarificación en la delimitación de las esferas autonómicas territorial y funcional-universitaria, problema que en nuestra Comunidad ha estado bastante oscurecido o silenciado por la secuelas de la "cuestión universitaria" afrontada en su día por la Ley 5/1989, de 4 de mayo, de reorganización universitaria de Canarias.

Distintos tipos de consideraciones motiva otro grupo de Leyes que, junto con la Ley 17/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1995, son expresivas de aspectos singulares, algunos de ellos bien significativos, de la atención de determinados problemas por parte de la hacienda autonómica.

En este sentido, se debe destacar la Ley 3/1994, de 3 de febrero, de cooperación al saneamiento y mejora de las haciendas municipales de Canarias. La situación financiera de estas Corporaciones —afectadas en su gran mayoría por un desmedido endeudamiento, con la obvia secuela de una pesada carga financiera— obliga a la Comunidad Autónoma a acudir de nuevo en auxilio de las mismas, como ya había venido haciendo (véase *Informe*, 1993, págs. 160-161 y 165). A tal efecto, la ley procura contribuir a paliar los déficits presupuestarios

reales, evitar la generación de los mismos en el futuro y restablecer o consolidar los equilibrios financieros mediante un Plan cuatrienal de saneamiento que lleva aparejados mecanismos de seguimiento y control para aquellos Ayuntamientos que se acojan voluntariamente al mismo.

La Ley 2/1994, de 3 de febrero, de establecimiento y modificación de tasas, crea las tasas que en ella se indican y modifica otras, actualizando sus cuantías y precisando sus conceptos, haciendo uso por primera vez en nuestra Comunidad Autónoma de la delegación legislativa para la refundición de textos legales. En base a dicha autorización se dictó el Decreto legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en Canarias en materia de tasas y precios públicos.

Dentro de este grupo de leyes relacionadas con la hacienda autonómica hay que citar también la Ley 9/1994, de 20 de julio, de transferencia, suplemento de crédito y crédito extraordinario para financiar un Plan de Acción Especial en determinados sectores (enseñanza secundaria, vivienda, medio ambiente y turismo). Esta ley suscitó ciertos reproches en la Cámara por la relativa atipicidad de ciertos aspectos de su tramitación y de unas acciones que, al no estar previstas en la Ley de Presupuestos de 1994, parecían responder a situaciones políticas coyunturales en un año preelectoral, como destacó la oposición y parecieron confirmar posteriores disputas con varios Cabildos en el reparto de los fondos en ella previstos para el Plan de Acción Medioambiental.

Para cerrar este grupo, mencionaremos la Ley 7/1994, de 20 de julio, por la que se aprueba el presupuesto del recién creado Instituto Canario de la Mujer para 1994 y la Ley 10/1994, de 26 de julio, por la que se modifica el importe máximo de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma en 1994 a empresas en crisis del sector de tomates y pepinos.

Un último grupo es el formado por las leyes que se adoptan con el fin de complementar las estructuras de la Administración autonómica (creación del Instituto Canario de la Mujer: Ley 1/1994, de 13 de enero) o resolver puntualmente la integración en las escalas de la Comunidad de ciertos funcionarios transferidos en su día por el Estado: Ley 6/1994, de 20 de julio, por la que se integran en el cuerpo de agentes de medio ambiente de la Comunidad, ciertos funcionarios de guarderías forestales (rectificando con ello la solución que en su momento se había dado por la Ley 8/1989, de 13 de junio, que en su día había sido recurrida ante el Tribunal Constitucional).

Finalmente, en este repaso de la actividad legislativa de la Cámara, hay que referirse, escuetamente, a las iniciativas legislativas que, habiendo causado estado parlamentario, no cubrieron totalmente el *iter* legislativo al finalizar el año reseñado. Son los siguientes proyectos: a) de ordenación del turismo; b) de modificación de la Ley 13/1990, de 26 de julio, de Cajas de ahorro; c) de creación del Instituto canario de investigaciones agrarias; d) de creación del Instituto canario de relaciones laborales. También se ha tomado en consideración una proposición de Ley de modificación de la Ley 1/1989, de 13 de junio, de medidas de apoyo a los estudios universitarios.

Propuesta de reforma del Estatuto de autonomía

A finales de diciembre, el Parlamento autónomo aprobó una Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía con los votos favorables de todos los Grupos de la Cámara, salvo en lo concerniente al sistema electoral que sólo contó con los de la mayoría que sustenta al Gobierno. Culmina con ello un largo proceso, iniciado en 1991, del que se contiene puntual información en anteriores ediciones de este mismo *Informe* (véanse los años 1991, 1992 y 1993, págs. 73-75; 87-88 y 152-156, respectivamente).

En la fase final de estos trabajos, los grupos parlamentarios integrados en Coalición Canaria (AIC, CCI, ICAN, AM y AHI), de una parte, y, de otra, el PSC-PSOE, presentaron sendas proposiciones de reforma. El Pleno de la Cámara tomó en consideración la primera y desestimó la segunda. Sin embargo, tras los trámites de informe preceptivo de los Cabildos insulares y del Consejo Consultivo, se produjo una aproximación determinante de una sustancial coincidencia de todos los parlamentarios de la Cámara. No obstante, persistió el desacuerdo respecto de los preceptos relativos al sistema electoral cuestión sobre la que tanto el PSC-PSOE como el PP mantuvieron sus discrepancias con la referida Coalición, a la espera de lo que pueda suceder en la definitiva tramitación de la reforma ante las Cortes Generales. Dicha Propuesta ha sido admitida a trámite por acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados del pasado 27 de diciembre (BOCG. Congreso, nº 98-1, de 3 de enero de 1995).

Las modificaciones que en ella se proponen afectan a los artículos 1, 2, 5, 7, 11, 12, 13, 16, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 43, 45, 54 y 63, así como a las disposiciones adicional segunda y transitoria primera. Además, se suprime el artículo 32 y las disposiciones transitorias segunda y octava. Por último, los artículos que seguidamente se indican pasa a tener la numeración que se señala entre corchetes: 9 [10], 10 [11], 14 [15], 15 [16], 17 [18], 18 [19], 19 [20], 20 [21], 23 [24] y 24 [25]: lo mismo sucede con las disposiciones transitorias 3ª [2ª], 4ª [3ª], 5ª [4ª], 6ª [5ª] y 7ª [6ª].

Nos detenemos seguidamente en la exposición de estas reformas. Lo haremos con cierta extensión, por varias razones. En primer lugar, por tratarse de una reforma estatutaria propuesta por una Comunidad en la que las fuerzas que pactaron los Acuerdos autonómicos de 1992 —es decir el PSOE y el PP— se encuentran en minoría en la Cámara autonómica, cosa que no sucede en ninguna de las otras Comunidades afectadas por dichos Acuerdos. Por otra parte, esta reforma puede considerarse expresiva, hasta cierto punto, de lo que piensan las fuerzas parlamentarias de una Comunidad sobre sus propias ordenaciones estatutarias desde la experiencia de más de una década de autogobierno. Finalmente, por ser la reforma que se propone elocuente expresión de las modulaciones que han de operarse sobre los planteamientos estrictamente partidistas en aras de alcanzar el nivel de consenso requerido para la estabilidad y la *auctoritas* de la Norma institucional básica de una Comunidad dada. De este último aspecto puede obtenerse expresivo testimonio comparando la reforma finalmente tramitada ante las Cortes Generales con lo planteado al respecto ante la Comisión

parlamentaria preparatoria de la misma (véase el *Informe* de 1993, págs. 152 a 156).

En la exposición de los contenidos de la Propuesta de reforma nos atenemos, fundamentalmente, a la sistemática del Estatuto.

Modificaciones concernientes al Título Preliminar

Se califica a Canarias de “nacionalidad”, utilizándose al efecto una perífrasis idéntica a la contenida en el Estatuto de Andalucía (art. 1.1). A ello se añade la inclusión de “la cooperación entre los pueblos” entre las tareas supremas que asume la Comunidad canaria (art.1).

El ámbito territorial de la Comunidad Autónoma se define por la referencia genérica al Archipiélago canario, omitiéndose la denominación singular de cada una de las islas que lo integran, como ahora sucede (art. 2). Se llegó a esta fórmula tras amplia discusión acerca de la conveniencia o no de incluir en dicho artículo la delimitación de las aguas territoriales de Canarias. No obstante, esta referencia al territorio se complementa con el añadido de un nuevo precepto al actual artículo 39 relativo al ejercicio de las competencias autonómicas en las aguas que rodean las islas.

Entre los principios rectores de la política de los poderes públicos canarios se incluye “La defensa y protección del medio ambiente del Archipiélago” (art. 5).

Cierra el Título preliminar un nuevo artículo en el que, con relación a las comunidades canarias establecidas fuera del territorio de la Comunidad, se prevé: a) la posibilidad de solicitar como tales el reconocimiento de su personalidad de origen (entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de las islas); b) la remisión de la determinación del alcance y contenido de dicho reconocimiento —sin perjuicio de las competencias del Estado— a una ley del Parlamento autónomo que regulará, además, lo concerniente a la especial consideración de los descendientes de canarios emigrados que regresen al Archipiélago, sin que ello implique en ningún caso la concesión de derechos políticos (art. 7, nuevo).

Modificaciones introducidas en el Título I, relativo a las instituciones de la Comunidad (y en Disposiciones concordantes de otros Títulos)

1º Parlamento de Canarias

Desaparece del artículo 8 actual la referencia a las barreras electorales. Estas, sin embargo, no se suprimen, sino que se refuerzan, elevándolas, con nueva formulación, al 5 % insular y al 25 % suprainular, en lugar del 3% y el 20%, respectivamente, actualmente vigentes (número 2 de la Disposición transitoria primera).

La mayoría absoluta actualmente requerida para la elección del Presidente del Parlamento y de los restantes miembros de la Mesa, sólo se exige para aquel y no para ésta (art. 11,1).

La designación de los senadores representantes de la Comunidad Autónoma es objeto de dos significativas modificaciones: a) la duración de su mandato se vincula a la de la legislatura autonómica y no, como actualmente, a la de las Cortes; b) los Senadores han de designarse de entre los Diputados regionales, pero su aceptación comporta la renuncia a esta última condición (art. 12 d).

2º Gobierno de Canarias

Del artículo 16.1 se elimina la referencia a la duración del mandato del Presidente del Gobierno, permaneciendo inalterado el resto de este artículo.

3º Instituciones de autogobierno de fundamento estatutario (Diputado del Común y Consejo Consultivo)

Se reformula la previsión y definición estatutaria del Diputado del Común. No se trata ya de una institución de autogobierno de carácter facultativo, sino *necesaria*. Se incluye su consideración de "alto comisionado del Parlamento de Canarias", sustituyéndose la vinculación actual a la Ley orgánica del Defensor del Pueblo por la sujeción a lo que establezca "la Ley". Asimismo, se determina estatutariamente la mayoría reforzada requerida para su elección, al tiempo que se establece la obligación de coordinar su actuación con la del Defensor del Pueblo (art. 13).

Se innova la naturaleza estatutaria del Consejo Consultivo que, de órgano estatutario facultativo pasa a ser *preceptivo* o *necesario*. Además, se mantiene la especificidad de su ley reguladora y se eleva a exigencia estatutaria la obligación de garantizar legalmente la imparcialidad e independencia del órgano y de regular en ese mismo nivel legal su funcionamiento y el estatuto de sus miembros (art. 43).

4º Administración autonómica

La "atención al hecho insular" se incluye como otro de los "principios" [sic] a los que ha de responder la organización de la Administración autonómica al tiempo que se sustituye la remisión a "una Ley" del Parlamento de Canarias por "las leyes" del mismo en la previsión del ejercicio de funciones administrativas autonómica "bien directamente, bien por delegación, a través de órganos dependientes del Gobierno canario o de los Cabildos Insulares" (artículo 21), lo que abre la vía a la incidencia de las leyes sectoriales en una materia hoy reservada a una ley específica. Asimismo, se matiza, en los términos que seguidamente se indican, la representación de la Administración autonómica por los Cabildos insulares (art. 22.4).

5º Cabildos insulares

La referencia actual a los Cabildos ["Las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos, que seguirán rigiéndose por su legislación es-

pecífica. Ejercerán, asimismo, las funciones que el Estatuto les reconoce”] se sustituye por esta otra: “Los Cabildos insulares, además de órganos de gobierno y administración de las islas, son instituciones de la Comunidad Autónoma en cuanto ejercen las funciones que el presente Estatuto les reconoce y las que le reconozcan las leyes” (art. 7.2).

Congruentemente con esta pretensión de resaltar su condición de “instituciones de la Comunidad”, se modifica, asimismo, el artículo 22.4 para preceptuar que los Cabildos, “en cuanto instituciones de la Comunidad Autónoma”, asumen en cada isla la representación, no de la Administración autonómica, como ahora dice el Estatuto, sino “del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma”, reservándose a la ley la concreción de los términos en que ha de tener lugar tal representación [y, asimismo, la ejecución de competencias autonómicas no ejercidas directamente por órganos propios de dicha Comunidad].

En su dictamen sobre la reforma propuesta, el Consejo Consultivo, en la línea de anteriores pronunciamientos al respecto, manifestó lo siguiente: “El precepto propuesto distingue [...] al Cabildo como “órgano de gobierno y administración de la Isla” (institución insular) y como “instituciones de la Comunidad Autónoma”, precisando a continuación que, en tal caso, “ejercerán las funciones que el presente Estatuto les reconoce y las que les atribuyan las Leyes”, expresión ésta última con la que parece estar haciéndose referencia a un concepto de institución con alcance *no orgánico* sino de carácter *funcional*, distinción que, seguramente, merecería la utilización de una calificación jurídica diferente, a los efectos de evitar errores interpretativos en la delimitación de la exacta naturaleza de los Cabildos insulares”.

El Consejo entiende, dice asimismo, que los Cabildos insulares “no se hallan integrados en la *estructura institucional* de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que a su través se puedan ejercer funciones autonómicas con un determinado alcance, lo que no convierte a tales organizaciones insulares en instituciones de la Comunidad, sino, en expresión acuñada por este Consejo, en “coadyuvantes de la Comunidad Autónoma en el cumplimiento de los fines estatutarios”. Que a esa coadyuvancia se le califique con el término de “institución” no supone en sí mayor quebranto de constitucionalidad estricta, salvo por el dato, que no es irrelevante, de afectarse a la estructura de los poderes de la Comunidad Autónoma, al entender que los Cabildos, en tanto “instituciones de la Comunidad Autónoma”, asumen de alguna manera *cotitularidad de potestades públicas autonómicas*, cuando en realidad —tanto en el Estatuto vigente como en la Propuesta de reforma— los Cabildos cumplen, simplemente, lo que no es poco, la función ejecutivo-administrativa en determinados ámbitos materiales de competencia autonómica, y tienen una cualificada participación en la vida institucional de la Comunidad Autónoma (arts. 11.4, iniciativa legislativa; 22.3, funciones autonómicas y 49, régimen de los recursos, EACan)” (DCC 65/94, de 15 de noviembre).

6ª Administración de justicia [incluida en la sistemática del Estatuto como Sección IV del Título II, relativo a las instituciones de la Comunidad]

La excepción actualmente establecida de los recursos de casación y de revisión en relación con las competencias de los órganos jurisdiccionales de Canarias en el orden civil se sustituye por la fórmula “sin más excepciones que las establecidas en la Ley orgánica del Poder judicial y leyes procesales del Estado”. Se suprime, por otra parte, la referencia a la competencia del Tribunal Supremo para resolver “los conflictos de competencia entre los Tribunales de Canarias y los del resto del Estado” (art. 25. 1 y 2).

La competencia para resolver: a) “los conflictos de jurisdicción entre los órganos de la Comunidad”; b) “las cuestiones de competencia entre órganos judiciales de Canarias”, y c) “los conflictos de atribución entre Corporaciones locales”, quedan reformuladas del siguiente modo: Resolver: 1) “los conflictos de competencia entre órganos judiciales de Canarias”; y 2) “los conflictos de atribuciones entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones locales y los de éstas entre sí” (art. 26.3 y 4). Por otra parte, desaparece la mención de la Ley orgánica del Poder Judicial en la referencia a la subrogación en las competencias del Gobierno del Estado por parte del Gobierno de Canarias contenida en el artículo 28.1. Se añade, además, a este artículo un nuevo precepto alusivo a la posibilidad de asignar medios y recursos a los Juzgados y Tribunales de Canarias por parte de la Comunidad Autónoma. Y, asimismo, se suprime la referencia a la exclusividad de las potestades estatales en relación con la organización y funcionamiento del Ministerio fiscal contenida en el apartado cuatro del artículo siguiente. Por último, se añade un nuevo apartado al artículo 28 en virtud del cual las Administraciones públicas competentes por razón de la materia, garantizarán en el Archipiélago el “principio constitucional [sic] del coste de la insularidad”, en la resolución de “los problemas de territorialidad y operatividad de juzgados y Tribunales”.

Modificaciones al Título II relativo a las competencias de la Comunidad Autónoma

1º En la Propuesta de reforma, el actual art. 29, que enumera las *competencias exclusivas* de la Comunidad, pasa a ser el art. 30 con las siguientes modificaciones:

La materia del número 1 del art. 29 se desdobra en: a) organización régimen y funcionamiento de sus *instituciones de autogobierno* y b) régimen de sus *organismos autónomos* de acuerdo con la legislación básica del Estado. Esta nueva formulación pretende eliminar la equiparación que ahora se produce entre las “instituciones de autogobierno” (de naturaleza constitucional-estatutaria y de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma) y los “organismos autónomos” que al ser de naturaleza administrativa, se ha de respetar en su disciplina autonómica la legislación básica estatal sobre el régimen jurídico de las Administraciones públicas. Esta corrección se hace calificando como *exclusiva* la competencia autonómica sobre el régimen de sus organismos autónomos, aunque, acto seguido, se precisar que ello es “de acuerdo con la legislación básica del Estado”.

Otras modificaciones propuestas en este artículo son las siguientes: a) se reúnen en un solo título las competencias actuales sobre *aguas*, englobando tanto las asumidas directamente en virtud del Estatuto como aquellas cuyo ejercicio aparece en éste condicionado a la actuación de alguno de los dos mecanismos previstos en su artículo 35; b) la materia del número 7 del actual artículo 29 aparece en el proyectado artículo 30 desdoblada en “fundaciones y asociaciones” (art.30.7) y “asistencia social y servicios sociales” (art. 30.13) por entenderse que son dos materias distintas; c) de la formulación actual sobre *investigación científica y técnica* (número 8 del actual artículo 29) se suprime “fomento” para extender la competencia autonómica más allá de la limitada actuación sugerida por dicho término; d) en materia de *cultura* (número 9 del artículo 29), se desdobra la formulación actual en estas tres: “cultura y patrimonio histórico, artístico, y científico”, “instituciones relacionadas con el fomento y la enseñanza de las bellas artes” y “artesanía” (art. 30.9, 10 y 11 de la Propuesta), y el primero se reformula para eliminar la expresión “fomento” por la misma razón que se elimina del número anterior y para suprimir las redundancias en que incurre la actual formulación del título autonómico sobre patrimonio histórico-artístico; e) la materia competencial del artículo 29.13 (*carreteras, transporte, etc.*) aparece ampliada a los centros de contratación de transportes y terminales de carga en el nuevo artículo 30.18; f) *Promoción y ordenación del turismo* del artículo 29.14 del Estatuto aparece enunciado meramente como “turismo”, nueva formulación que obedece a la creencia de que así se amplía la correspondiente competencia autonómica; g) la competencia sobre *puertos* que en el artículo 29.16 del Estatuto aparece ceñida a los puertos de refugio y a los que no desarrollen actividades comerciales, se extiende en el artículo 30.22 de la Propuesta a los puertos que no tengan la cualificación de interés general por el Estado mencionándose expresamente como tales los de refugio, pesqueros y deportivos; la misma ampliación se realiza respecto a los aeropuertos, citándose expresamente, además, los helipuertos.

Asimismo, se incluyen en la competencia *exclusiva* autonómica, determinadas materias sobre las que el artículo 34 A) del Estatuto, en relación con el 35 del mismo, preve la posible asunción de competencias *legislativas y de ejecución*, bien mediante algunas de las leyes contempladas en los apartados 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución, bien mediante reforma estatutaria transcurrido el plazo del artículo 148.2 de la misma. La inclusión de estas materias en el artículo 30 de la Propuesta persigue convertir en competencias estatutarias las facultades *de legislación y de ejecución* que hoy ostenta nuestra Comunidad sobre ellas *de manera extraestatutaria*; es decir, en virtud de la LOTRACA, en relación con dicho artículo 34 A).

Tales materias son: a) “ordenación del litoral”, que ahora se une a “ordenación del territorio urbanismo y vivienda” [art. 29.11 actual y 30.15 propuesto]; b) “espacios naturales protegidos” [art. 34 A) 4 actual y 30.16 propuesto]; c) “transporte marítimo que se lleve a cabo exclusivamente entre puertos o puntos de la Comunidad Autónoma” [competencia hoy crípticamente formulada en el art. 34 A) 5 y que ahora se recoge en el nuevo art. 30.19]; d) “casinos, juegos y

apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivas-Benéficas” [art. 34 A) 9 del Estatuto, y 30.28 nuevo].

También se incluyen en el artículo 30 de la Propuesta materias sobre las cuales el artículo 34 B) del Estatuto preve hoy la posible asunción de competencias *de ejecución* por alguno de los procedimientos de su artículo 35 (esto es, reforma estatutaria o leyes del artículo 150, CE). Ahora bien, dado que es esta última posibilidad la actuada por la LOTRACA con la expresa atribución extraestatutaria *de la potestad legislativa* sobre las materias de titularidad estatal que figuran en el Estatuto en cuanto no se encuentren reservada al Estado por la Constitución, ello produjo el efecto de asumir con tal carácter la referida potestad aún cuando el Estatuto sólo previera al respecto una competencia de mera ejecución. Lo que ahora se pretende al calificar dichas materias como de competencia *exclusiva*, es cubrir con la garantía de la rigidez estatutaria las competencias que sobre esas materias había asumido extraestatutariamente la Comunidad canaria.

Dichas materias son las siguientes: a) “cooperativas, pósitos y mutualismo no integrado en el sistema de la Seguridad Social” [formulación del artículo 34 B) 2 del Estatuto a la cual, se añade ahora la precisión “de conformidad con la legislación mercantil”]; b) “instituciones públicas de protección y tutela de menores” [artículo 34 B) 1 del Estatuto a la que el artículo 30.14 propuesto añade también: “de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado”]; c) “centros de contratación de mercaderías y valores, de conformidad con la legislación mercantil” [redacción del artículo 34 B) 4 del Estatuto a la cual el artículo 30.29 propuesto antepone “establecimiento y ordenación de ...”].

La Propuesta incorpora (artículo 30) como *nuevas materias* objeto de la competencia *exclusiva* autonómica: a) “publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos” (número 25); b) “instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, de acuerdo con las bases del régimen minero y energético” (número 26); c) “servicio meteorológico de Canarias (número 27) y “Ordenación de establecimientos farmacéuticos” (número 31). También figuran entre las mismas el “procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia “(número 30), aunque esta materia ya estaba contenida en el artículo 32.2 del Estatuto, que se reproduce en el artículo 32.15 propuesto.

2º En materia de *seguridad ciudadana*, se persigue corregir la situación actual con las siguientes modificaciones: a) las competencias hoy referidas al Gobierno se predicen de la Comunidad Autónoma; b) se precisa que el mando superior de la policía autonómica corresponde al Gobierno; c) se prevé la creación de una Junta de Seguridad, integrada por representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma, con el fin de coordinar la actuación de la policía autonómica y la fuerzas de seguridad del Estado (art. 30 del Estatuto y 34 propuesto).

3º En un nuevo artículo 32 se propone agrupar como *competencias de desarrollo legislativo y de ejecución* un conjunto de materias sobre las que la Comunidad Autónoma ostenta hoy competencias con diferente carácter y limitacio-

nes, según resulta de los artículos 31 a 33 del Estatuto. Salvo para alguna materia concreta, en la nueva formulación se suprime la cláusula restrictiva que rezaba “en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca”.

Las definiciones de las materias sobre las que la Comunidad asume tales competencias son las siguientes:

— Los tres primeros números del referido artículo 32 contienen las que figuran en los dos primeros números del artículo 31 del Estatuto. El número 1 del artículo 31 propuesto sigue manteniendo la cláusula de “en los términos establecidos en la Ley del estatuto jurídico de la radio y televisión”, pero elimina la expresión “y casos” que figuran a continuación de “en los términos” en el actual 31.1 del Estatuto. De este precepto se extrae el “régimen de prensa y demás medios de comunicación social” que aparece como el número 2 del citado artículo 31. El número 3 reproduce la habilitación del artículo 31.2 del Estatuto para la creación de medios de comunicación social de titularidad autonómica con la novedad de prever el establecimiento de instrumentos de cesión de uso de instalaciones y servicios de la radio-televisión pública estatal.

— El número 5 de dicho artículo sustituye al 31.3 del Estatuto que establecía como objeto de competencia de desarrollo legislativo autonómico el “sistema de consultas populares *municipales* en el ámbito de Canarias, de conformidad con lo que disponen las leyes a que se refiere el apartado 3 del artículo 92 y el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución”. La referencia del artículo 31.3 del Estatuto a la Ley orgánica del artículo 92.3 CE suscita algunas dudas acerca de su corrección técnica porque ese precepto constitucional establece una reserva a la Ley orgánica para la regulación “de las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución”, lo que obliga a interpretar que esa reserva se ciñe a los referéndum de iniciativa autonómica, de reforma estatutaria, consultivo y de reforma constitucional, por lo cual no es aplicable a las consultas populares municipales. Esta interpretación es la realizada por el legislador, como resulta de la Disposición Adicional de la Ley orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum y del artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. El número 5 de artículo 32 propuesto sigue manteniendo esa referencia a la mencionada ley de referéndum y, además, define la materia como “sistema de consultas populares en el ámbito de Canarias” eliminando el adjetivo “municipales”. Esta omisión, sin embargo, carece de trascendencia dada la imposibilidad constitucional asumir por parte de la Comunidad Autónoma competencia de desarrollo legislativo sobre tales consultas populares no municipales.

— Los números 1, 3 y 8 del artículo 32 del Estatuto recogen sin variación, respectivamente, los números 4, 15 y 9 del referido artículo 32. Las de los números 7 y 9 del artículo 32 del Estatuto (Sanidad e Higiene, coordinación hospitalaria en general incluida la Seguridad Social), se fusionan en el número 10 del artículo 32 nuevo, sin más variación que la supresión de la alusión a la Seguri-

dad Social. Tampoco la competencia sobre “montes” (artículo 32.4 del estatuto) experimenta otra variación que la inclusión de sus aprovechamientos (artículo 32.7 nuevo).

— El número 2 del artículo 32 del Estatuto “régimen jurídico de la Administración canaria y de sus funcionarios, de acuerdo con criterios de eficacia, aprovechamiento de efectivos estatales y respeto de los derechos adquiridos”, es recogido en el número 6 del artículo 32 de la Propuesta con las ciertas modificaciones. Así, se elimina el inciso final que empieza “de acuerdo con criterio de eficacia...” y termina con “... derechos adquiridos”, sustituyéndose por la definición “régimen estatutario” de los funcionarios de la Administración autonómica. Por otra parte, se incluye el sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad Autónoma, pretensión a la que puede obstar el artículo 149.1.18ª CE que, como se sabe, reserva la legislación en toda su extensión al Estado, que ha procedido a regularla plenamente por medio de los artículos 139 a 146 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y el correspondiente Reglamento aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

— La “protección del medio ambiente” sobre la cual el artículo 33 del Estatuto configura una competencia autonómica *de ejecución* (aunque el artículo 1º LOTRACA había transferido, como se explicó, la potestad *legislativa*) se incluye en el número 12 del artículo 32 de la Propuesta ampliándola a los vertidos en aguas marítimas. A los números 13 y 17 del artículo 32 de la propuesta se traen, desde el artículo 34 A) 6 y 1 del Estatuto, las materias “enseñanza” y “ordenación del sector pesquero” sin alterar su redacción. En cambio, las materias de los números 7 y 8 del artículo 34 A) del mismo aparecen refundidas en el número 14 del artículo 32 propuesto, con lo que se elimina la redundancia que implica la actual formulación estatutaria de la materia “corporaciones de Derecho público”.

— El artículo 34 B) 3 del Estatuto configura una competencia de *ejecución* de los servicios de la Seguridad Social (cuya asunción por la Comunidad Autónoma, como se ha indicado, se condicionaba a la actuación de alguno de los mecanismos de su artículo 35). Ahora esta materia se presenta, en el artículo 32.19 de la Propuesta, como objeto de la competencia autonómica de *desarrollo legislativo* en los siguientes términos: “Seguridad Social, excepto su régimen económico”.

— Por último, el artículo 32 de la Propuesta incluye como nuevas materias de *potestad legislativa de desarrollo y ejecución* las siguientes: a) “reserva al sector público autonómico de recursos o servicios esenciales en caso de monopolio” (número 8); b) “contratos y régimen de concesiones administrativas, en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma” (número 11); c) “ordenación del crédito, banca y seguros, de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria, crediticia, bancaria y de seguros del Estado” (número 16); d) “creación de instituciones que fomenten la plena ocu-

pación, la formación profesional y el desarrollo económico y social” (número 18); e) “bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de su competencia” (número 20).

4º Un rasgo llamativo de la reforma que se propone consiste en la agrupación de una serie de *materias económicas* en su art. 31 para calificarlas de objeto de la competencia *exclusiva* de la Comunidad Autónoma aunque con una precisión extraída de su artículo 34 A) 10 que la refería solo a “industria” y común en los Estatutos cuando se trata de competencias económicas. Dicha precisión preceptúa que tal calificación ha de entenderse “de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria y crediticia estatal y en los términos de lo dispuesto en los art. 38, 131, 149.1.11ª y 13ª de la Constitución”, con lo que la pretendida exclusividad se volatiliza.

Tales materias son las siguientes: a) “agricultura y ganadería” [que figura como competencia *exclusiva*, sin más, en el art. 29.3 del Estatuto]; b) “industria”, con una serie de limitaciones [traídas del art. 33 e) del Estatuto que la configura como materia de la competencia de ejecución, aunque el artículo 34 A) preveía la asunción, por los mecanismos del artículo 35 del Estatuto, de potestad legislativa sobre la misma]; c) “comercio interior y defensa del consumidor” [materia contemplada como objeto de competencia autonómica de ejecución en el art. 33 C) del Estatuto y que el número 3 del art. 31 de la Propuesta amplía a la defensa del usuario y se circunscribe con la cláusula “sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia”]; d) “ordenación y planificación económica regional” [que figura en el artículo 32.6 del Estatuto como competencia *de desarrollo legislativo y ejecución* y a la cual en número 4 del art. 31 de la Propuesta añade “Sector público de Canarias”]; e) también se incluye en este nuevo artículo competencias sobre “instituciones de crédito cooperativo público y territorial y Cajas de Ahorro” [que figura en el art. 32.5 del Estatuto como competencia de desarrollo legislativo y ejecución]; f) por último, en el número 5 del art. 31 de la Propuesta aparece como objeto de esa competencia exclusiva *sui generis* las “denominaciones de origen” [que en el art. 33 d) del Estatuto son objeto de una mera potestad de ejecución].

5º Finalmente, el artículo 33 de la Propuesta enumera las materias sobre las cuales la Comunidad Autónoma sólo tiene una competencia *de ejecución*.

— Algunas de ellas figuran ya en el actual Estatuto como objeto de una competencia de idéntica naturaleza. Son estas: a) instituciones culturales de titularidad estatal cuya gestión no se reserve al Estado [art. 33 B) del Estatuto]; b) ejecución de la legislación laboral [art. 34 B) 5, id., en relación con el artículo 1 LOTRACA]; c) ferias internacionales que se celebren en el Archipiélago [artículo 34 B) 6 id., en relación con el art. 1 LOTRACA].

— Son en cambio nuevas las siguientes materias que el artículo 33 de la Propuesta incluye como objeto de una competencia *de ejecución*: a) gestión del régimen económico de la Seguridad Social; b) pesas y medidas; contraste de metales; c) planes estatales de reestructuración de sectores económicos; d) productos

farmacéuticos; e) propiedad industrial e intelectual; salvamento marítimo; f) legislación penitenciaria; g) nombramientos de agentes de cambio y bolsa y corredores de comercio e intervención, en su caso, en la fijación de la demarcaciones correspondientes.

Consideración aparte merece la inclusión en este art. 33.12 de la Propuesta de la siguiente "materia": "Participación en la gestión del sector público económico estatal, en los casos y actividades que procedan". En puridad, dicho precepto no configura una competencia de ejecución. Por otro lado, esa participación ya se contempla en el artículo 62.2 del Estatuto, que no se modifica.

Dentro de este mismo Título II, el Estatuto contiene ciertas previsiones relativas a las *relaciones exteriores*. Tales preceptos son objeto de las siguientes innovaciones:

Se añade un nuevo apartado al artículo 36 en virtud del cual "El Gobierno de Canarias participará en el seno de las delegaciones españolas ante órganos de la Unión Europea cuando se traten temas de específico interés para Canarias, de conformidad con lo que establezca la legislación del Estado en la materia".

Por otra parte, el actual deber, de fundamento estatutario, de informar a la Comunidad Autónoma en la elaboración de los tratados y convenios internacionales etc., en cuanto afecten a materias de su específico interés, se amplía ligeramente al aparecer referido, no sólo a la elaboración sino, además, al "proceso de negociación" (art. 37.1). Asimismo, se añade a este artículo un nuevo apartado en cuya virtud, nuestra Comunidad "podrá solicitar del Gobierno del Estado la celebración de tratados o convenios internacionales en materia de interés para Canarias y, en especial, los derivados de su situación geográfica como región insular ultraperiférica, así como los que permitan estrechar lazos culturales con aquellos países o territorios donde existan comunidades canarias o descendientes de canarios" (art. 37.3).

Modificaciones al Título III relativo al régimen jurídico

En relación con el *ámbito territorial autonómico*: la previsión según la cual todas las competencias contenidas en el Estatuto se entienden referidas a Canarias, se complementa con un nuevo párrafo a cuyo tenor "La Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá las competencias que le sean propias en las aguas de competencia española que rodean a las islas" (art. 39.2). Con este precepto se pretende encontrar una salida al controvertido tema de las aguas territoriales. Debe ponerse en conexión con la genérica definición que se hace en el nuevo artículo 2 que sustituye al más descriptivo de la misma numeración contenido en el vigente Estatuto.

La previsión de un *órgano consultivo superior* del artículo 43 del Estatuto se modifica en el sentido ya expuesto al tratar de las instituciones de autogobierno.

Modificaciones del Título IV: de la economía y Hacienda

En la definición estatutaria del Régimen económico-fiscal de Canarias se introducen modificaciones que persiguen: a) alcanzar un mayor detalle en la descripción del mismo (al añadirse que dicho régimen es “propio del acervo histórico y constitucionalmente reconocido” y que, además de los otros principios que se indican, está basado en la “no aplicación de monopolios”); b) adecuar dicho régimen a la integración eurocomunitaria y a las modificaciones contenidas en el TUE (preceptuándose, en este sentido, que dicho régimen “incorpora a su contenido los principios derivados del reconocimiento como región ultraperiférica, en los términos definidos en la Declaración relativa a las regiones ultraperiféricas de la Comunidad en el Tratado de la Unión Europea”) (art. 45, apartados 1 y 2, respectivamente).

Al artículo 54 se le añade un nuevo precepto en el que se especifica que “En cada ejercicio presupuestario y dentro del principio de solidaridad interterritorial, se ejecutará un programa de inversiones públicas distribuido entre el Estado y la Comunidad Autónoma” [Con ello se pretende dar rango estatutario a los compromisos asumidos por el Estado en base al precepto del artículo 138.1 CE en relación con la atención al hecho insular, según resulta de la concreción del interés general a que allí se alude y que resulta plasmado en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REF].

Modificaciones del Título V: de la reforma del Estatuto

Al procedimiento actualmente previsto se añade un nuevo apartado, inspirado en parte en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, del siguiente tenor: “Si las Cortes Generales no aprueban la reforma propuesta, se devolverá al Parlamento de Canarias para nueva deliberación, acompañada de mensaje motivado sobre el punto o puntos que hubieren ocasionado su devolución y proponiendo soluciones alternativas, *en cuyo caso el Parlamento de Canarias podrá acceder a las mismas, proponer otras soluciones o desistir de la reforma estatutaria*” [el párrafo en cursiva innova el precepto valenciano].

Modificaciones de las Disposiciones adicionales y transitorias

Se reordena la relación de impuestos cedidos con la única innovación consistente en eliminar de la mención de los impuestos sobre consumos específicos la referencia “en su fase minorista, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales”.

Una nueva disposición adicional prevé la posibilidad de atribuir a la Comunidad Autónoma mediante ley orgánica, según la previsión del artículo 150.2 CE “facultades relativas a los impuestos indirectos de específica aplicación en Canarias derivados de su régimen económico-fiscal”.

Hasta tanto no se disponga otra cosa por una Ley del Parlamento de Canarias aprobada por mayoría de los 2/3 de sus miembros, se mantiene el número y la distribución insular de escaños vigente y se modifican las barreras electorales actuales, elevándolas a un 5 % y un 25 % de los votos validamente emitidos en los ámbitos, respectivamente, de una o de más de una isla, en lugar de las actualmente fijadas en el 3 % y el 20 %.

Quienes estén interesados en seguir la evolución de las fuerzas políticas canarias en relación con la Propuesta de reforma estatutaria finalmente acordada por las mismas, pueden consultar anteriores ediciones de este *Informe*. Concretamente, los volúmenes correspondientes a 1991 (págs. 73-75), 1992 (págs. 87-88) y 1993 (págs. 152-156). En este último año se da cuenta de las modificaciones propugnadas por los partidos integrados en la Coalición que gobierna la Comunidad y los planteamientos de la oposición (PSC-PSOE y PP). La Coalición y el PSC-PSOE presentaron las proposiciones a las que se hizo ya referencia.

Decretos Legislativos

Mediante el Decreto legislativo 1/1994, de 29 de julio, se hizo uso, por primera vez en nuestra Comunidad Autónoma, de esta figura normativa para aprobar un texto refundido de las disposiciones legales vigentes en determinadas materias. En este caso, las tasas y precios públicos vigentes en la misma.

Reglamentos del gobierno

De la actividad reglamentaria de la Comunidad durante el período reseñado mencionaremos, en primer lugar, la que se refiere a la ordenación del ejercicio de determinadas competencias autonómicas; también la referida a la adaptación del procedimiento administrativo autonómico a las previsiones de la Ley 30/92. Se incluyen, además, en este reseña otras disposiciones relativas a la actividad ordenadora concerniente al ámbito propio de las diferentes Consejerías.

Ordenación del ejercicio de determinadas competencias autonómicas

1º. Asignación a las Consejerías que se citan de determinados medios y servicios traspasados por el Estado: a) Agricultura y Alimentación (en materias de agricultura y de conservación de la naturaleza); b) Pesca y Transportes (cofradías de pescadores); c) Sanidad y Asuntos Sociales (las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, determinándose, además, su ejercicio por distintos órganos de la misma); d) Trabajo y Función Pública (gestión de formación profesional ocupacional, determinándose, además, su ejercicio por el Instituto Canario de Formación y Empleo).

2º Transferencias de funciones y servicios de la Administración autonómica a los Cabildos insulares:

Se aprueba la metodología para la valoración de los servicios y de los medios personales y materiales correspondientes a las funciones a transferir a los Cabildos insulares en ejecución de las previsiones de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de régimen jurídico de las Administraciones públicas de Canarias (Decreto 149/1994, de 21 de julio).

Se transfieren a los Cabildos funciones de la Administración autonómica —describiéndose las funciones *traspasadas*, *compartidas* y *reservadas*— en las siguientes materias: a) artesanía y ferias y mercados; b) agricultura; c) cultura, deportes y patrimonio; d) actividades clasificadas y urbanismo; e) régimen local y policía de espectáculos; f) ocupación, ocio y esparcimiento; g) promoción y policía del turismo insular; h) carreteras; i) aguas terrestres y obras hidráulicas; j) transporte terrestre y por cable.

Ordenación de los procedimientos administrativos

Decreto 164/1994, de 29 de julio: adapta los procedimientos administrativos autonómicos a las previsiones de la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, con cierta amplitud en el uso de la correspondiente habilitación.

Actividad reglamentaria concerniente a la Presidencia del Gobierno y a diferentes Consejerías

Presidencia del Gobierno. Creación, en Madrid, de la Oficina de relaciones institucionales, vinculada a la Viceconsejería de relaciones institucionales con la finalidad de prestar asistencia a los parlamentarios canarios en las Cortes Generales y, en general, a cualquier actuación con relevancia externa de los miembros del Gobierno y de la Administración autonómica.

Consejería de la Presidencia y Turismo. Modificación de las normas ordenadoras de las ayudas al emigrante canario y creación de una Comisión con funciones de propuesta de su concesión. Convocatoria de ayudas para el fomento de la industria audiovisual (por un importe de unos mil seiscientos noventa y dos millones de pesetas) para la realización de proyectos susceptibles de ser reproducidos a través del cine, la televisión y el vídeo. Modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios.

Consejería de Economía y Hacienda. Regulación del régimen específico de concesión de subvenciones al transporte interinsular de determinados productos originarios de las islas y otros que no lo son y que, siendo de primera necesidad se trasladen de las islas capitalinas a las restantes. Modificación de las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) para su adaptación a las previsiones del Real Decreto-

ley 21/1993, de 29 de diciembre. Regulación concerniente a las subvenciones destinadas a adquisición, en determinadas condiciones, de viviendas de protección oficial, de acuerdo con el II Plan Canario de vivienda. Desarrollo de la Ley autonómica 10/1994, de 26 de julio, que modifica el importe máximo de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma empresas productoras de tomates y pepinos en crisis. Desarrollo de la Ley autonómica 9/1994, de financiación de un Plan de Acción Especial en diferentes sectores, entre otros en el medioambiental: atribuye su ejecución a la Consejería de Política Territorial y delega en la de Hacienda la autorización de gastos superiores a doscientos millones de pesetas. Autorización de la refinanciación o novación de avales a empresas del sector tomatero en determinadas condiciones. Delegación en el Consejero de Hacienda de la concesión de avales de tesorería a empresas de dicho sector. Regulación del procedimiento para la concesión de subvenciones para la rehabilitación de inmuebles en el medio rural para ser destinados a alojamientos turísticos.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Regulación del procedimiento de autorización de convocatorias de plazas de personal docente y no docente de las Universidades. Modificación de la regulación de los Centros de Profesores. Implantación del Distrito único universitario y creación de la Comisión Interuniversitaria Coordinadora. Regulación de determinadas acciones de formación profesional ocupacional a través del Instituto Canario de Formación y Empleo.

Consejería de Agricultura. Creación del Registro de Agrupaciones u Organizaciones de productores agrarios. Regulación de la unidad mínima de cultivo en suelo rústico. Regulación del procedimiento y los requisitos para el reconocimiento de las organizaciones de productores de plátanos de Canarias. Creación de la Comisión de seguimiento del Régimen Específico de Abastecimiento (REA). Regulación de las concesiones de indemnizaciones complementarias de la indemnización compensatoria básica para agricultores de zonas declaradas desfavorecidas, de conformidad con los Reales Decretos 466/1990 y 1318/1992.

Consejería de Industria y Comercio. Decreto aprobatorio de los criterios generales de equipamiento comercial de Canarias que, en ejecución de las previsiones de la Ley autonómica 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias, pretende mediar en el conflicto de intereses entre las empresas de grandes superficies, las pequeñas y medianas empresas y los intereses generales (urbanísticos y de otro tipo). Regulación de los horarios comerciales. Creación de las Comisiones insulares en materia de comercio previstas en la mencionada Ley autonómica con atribuciones consultivas en materia de equipamientos comerciales.

Consejería de Trabajo y Función pública. Regulación del Programa territorial de apoyo al empleo y la formación que incentiven la contratación de trabajadores desempleados en actuaciones que respondan a las necesidades colectivas en los ámbitos locales, comarcales e insulares, dentro del Plan integral de Empleo de Canarias. Regulación de los Programas del Gobierno autónomo para el fomento y mantenimiento del empleo dentro de las directrices del Fondo Social Europeo y el Programa Operativo de Canarias para el período 1994-1999.

Consejería de Obras públicas, Vivienda y Aguas. Regulación del otorgamiento de subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial en régimen especial. Regulación y apoyos financieros a la autoconstrucción de viviendas.

Consejería de Política Territorial. Norma de desarrollo de la Ley autonómica 11/1990, de 13 de julio, de prevención del impacto ecológico, por la que se reglamenta el preceptivo estudio de dicho impacto en los expedientes correspondientes a las obras de promoción pública. Creación del Consejo Cartográfico de Canarias, como instrumento básico para la intervención del Gobierno en materia territorial.

Consejería de Pesca y Transportes. Régimen de autorización de arrendamiento con conductor de vehículos de turismo.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. Regulación del ejercicio de las competencias autonómicas en materia de ordenación farmacéutica en relación con la tramitación y resolución de expedientes de autorización de oficinas de farmacia. Modificaciones puntuales del régimen de concesión de las ayudas económicas básicas. Regulación de los procedimientos de adopción, tutela, guarda y custodia y acogimiento de menores y de registros de acogentes, solicitantes, tutela administrativa y guarda en centros de acogida.

Conflictividad y cooperación

Conflictividad constitucional

En el año analizado, este tipo de conflictividad tuvo las siguientes manifestaciones:

Recurso de inconstitucionalidad planteado por el Gobierno de Canarias contra determinados preceptos del Real Decreto-ley 4/1994, de 8 de abril, de medidas transitorias y urgentes de carácter fiscal para la renovación de vehículos de turismo.

Conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno de Canarias contra la Orden de 20 de abril de 1994, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 567 de declaración de liquidación por el impuesto especial sobre determinados medios de transporte.

Auto de 15 de marzo de 1994 por el que se tiene por desistido al Presidente del Gobierno de la Nación del recurso de inconstitucionalidad 824/1989, interpuesto contra la Ley canaria 14/1989, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1990, en relación con el artículo 18.2 y disposición transitoria 11ª, párrafo segundo, inciso primero de la misma.

A esta conflictividad determinada por actuaciones autonómicas o estatales, puede añadirse la de proveniencia judicial que en el año comentado se concreta en la siguiente:

Cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias —en recurso planteado por la Cámara de Comercio de Las Palmas contra una disposición reglamentaria autonómica— respecto de los artículos 2, siguientes y concordantes (que configuran el IGIC), así como 69, siguientes y concordantes (que configuran el APIM) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REF, por si pudieran vulnerar la Disposición adicional tercera de la Constitución y el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Cooperación con las corporaciones locales

En relación con los Cabildos insulares destaca la aprobación por el Gobierno autónomo de los Decretos 149 a 159/1984, de 21 de julio, que dan cumplimiento a las previsiones de la Ley 14/1990, de 26 de julio, respecto de las funciones y servicios a transferir a las mencionadas Corporaciones. El primero de dichos Decretos aprueba los aspectos metodológicos del proceso. Los siguientes concretan dicho proceso describiendo las funciones traspasadas, compartidas y reservadas en las diferentes materias objeto del mismo. De ello se ha dado cuenta en otro apartado de este mismo *Informe*.

En cumplimiento de la Ley 9/1994, de 20 de julio, por la que se asignaban determinados fondos para acciones especiales, se puso en práctica un Plan de Acción Medioambiental que implicaba la puesta a disposición de los Cabildos de unos dos mil millones de pesetas para su ejecución por los mismos. La asignación de dichos fondos motivó un cierto contencioso, pronto superado, con la Consejería de Política Territorial al entender cinco de los siete Cabildos que el reparto de los mismos primaba a las Corporaciones políticamente afines a la Consejería.

Respecto de las Corporaciones municipales, la preocupación de la Comunidad Autónoma por la situación financiera de las mismas, presente en estos años, como se ha dado cuenta en anteriores *Informes* (véase el correspondiente a 1993, págs. 157, 160-161 y 165), tiene su expresión más significativa en la aprobación de la Ley 3/1994, de cooperación al saneamiento y mejora de las haciendas municipales, ya referenciada.

Actividad político-institucional

Actividad parlamentaria no legislativa

A lo largo del año, el Parlamento autónomo celebró 16 sesiones plenarias, una de las cuales estuvo dedicada al debate sobre la orientación política general del Gobierno de Canarias o debate "sobre el estado de la región". La Diputación permanente se reunió una vez. Como temas sobre los que se centró principalmente la atención de la Cámara en el ejercicio de sus funciones de control del Gobierno autónomo podemos destacar los siguientes:

Retrasos en el cumplimiento del II Plan Canario de Vivienda. Fue motivo de diversas mociones de los grupos de la oposición y de una comparecencia del Gobierno. Finalmente, se aprobó por exigua mayoría una moción de la oposición en virtud de la cual se reconoce el incumplimiento de los objetivos de dicho Plan y se reprueba la actuación del Viceconsejero de Vivienda como responsable directo del mismo.

Ajustes en el Gobierno autónomo por cese del Consejero de Obras Públicas Vivienda y Agua por decisión del Presidente del Gobierno. Se trata de una reproducción de la mini-crisis que, a finales del verano de 1993 se cerró, aparentemente, con la salida del titular de la mencionada Consejería (véase *Informe 1993*, págs. 165 y 168, donde se apunta a las causas políticas de la misma). A comienzos de 1994 se reproduce la misma tensión con el nuevo Consejero. Las causas son las mismas: ¿se atribuye o no a los Cabildos el control de las importantes inversiones en obras públicas?. La salida, sin embargo, es diferente: ante la negativa a dimitir, el Presidente toma la decisión de cesarle. La oposición no acentúa su beligerancia. Al contrario, el PP, por ejemplo, con seis diputados, hace oferta explícita de contribuir a la gobernabilidad. Por su parte, el PSC-PSOE, veintitrés diputados, no se moviliza en pos de la censura: se acerca un año electoral.

Moción de reprobación del Consejero de Trabajo y Función pública como consecuencia de dos interpelaciones presentadas por los grupos de la oposición en relación con la provisión de determinados puestos de trabajo. Como consecuencia de ciertos incidentes protagonizados por determinado personal laboral y la Dirección general de la función pública y, en relación con ello, las manifestaciones del Consejero, se produce una comparecencia de éste seguida de debate, una propuesta de creación de una Comisión de investigación, y dos interpelaciones que terminan en sendas mociones reprobatorias. Ello dio lugar a una intervención del Consejo Consultivo del que se recabó su opinión respecto de la viabilidad jurídica de la reprobación de un Consejero. Como en otras ocasiones, recurrir al Consejo tuvo efectos pacificadores, al retirar los grupos proponentes de las mociones —que, finalmente fueron rechazadas— los puntos en los que pretendían anudar la reprobación del Consejero a la responsabilidad política del Gobierno.

En opinión del órgano consultivo, las “mociones de reprobación” y las “mociones de censura” son institutos nítidamente diferenciados tanto en el ordenamiento estatal como en los ordenamientos autonómicos, el nuestro entre ellos. Su común referencia a la responsabilidad política —individual, en un caso; colectiva en el otro— no suponen una mixtificación de sus respectivos regímenes jurídicos. Por consiguiente, la admisión y subsiguiente tramitación de la “moción de reprobación” no es contraria al régimen de responsabilidad política del Presidente del Gobierno tal como el mismo aparece configurado en el ordenamiento autonómico canario.

Interpelaciones a los Consejeros de Industria y Comercio y de Política Territorial en relación con la instalación de grandes superficies comerciales. Este

comercio, que, como bien se sabe, compite con el comercio tradicional en circunstancias muy desfavorables para éste, proporciona sin embargo a los Ayuntamientos, sus grupos políticos y sus clientelas, importantes expectativas económicas (urbanísticas, comerciales, etc.). Ello opone en buena medida el interés público a cargo de la Comunidad y el que mueve a las Corporaciones locales. No es extraño, pues, que este tema aflorara en el debate parlamentario desde la discusión en primera lectura de la Ley de ordenación de la actividad comercial a la que ya se hizo referencia. Tras la aprobación de esta ley, afloran con mayor nitidez si cabe los contrapuestos intereses políticos implicados en el tema. Los Grupos parlamentarios aprueban por unanimidad una moción en la que instan al Gobierno a dejar sin efecto las calificaciones y recalificaciones de suelo con destino a tales grandes superficies hasta tanto se elaboren los criterios generales de equipamiento comercial en el marco del planeamiento urbanístico. Sin embargo, algunos Ayuntamientos han sido beligerantes con la Consejería de Política Territorial en su empeño de cumplir con dicha moción, lo que ha desembocado en un litigio que actualmente se dilucida ante los Tribunales de justicia. La cuestión, además, se complica, por hallarse implicadas en ella fuerzas políticas que se hallan, al propio tiempo, integradas en el Gobierno autónomo y en los gobiernos municipales díscolos.

Interpelación al Consejero de Presidencia y Turismo y comparecencia solicitada del Gobierno en relación con la Televisión autonómica y la asignación de determinados fondos para un programa de promoción de la industria audiovisual. Los grupos de la oposición recaban información sobre la asignación de unos mil setecientos millones para determinados proyectos audiovisuales y de telecomunicaciones. Sin perjuicio de la mayor o menor viabilidad e interés de los proyectos subvencionados y de la idoneidad de las personas y/o empresas subvencionadas, lo que late en el fondo es una indisimulada suspicacia por la posible utilización de estos recursos en una política de cordiales relaciones con los medios de comunicación y sus entornos.

En relación con las Cortes Generales, la Cámara autonómica desarrolló las siguientes actividades:

Informes y/o audiencias recabadas del Parlamento autónomo. Instado por el Congreso de los Diputados de conformidad con las previsiones del artículo 45 del Estatuto de Canarias, la Cámara autonómica, tras el correspondiente debate, emitió su parecer sobre la proposición de ley de modificación de los aspectos económicos del REF aprobada ya por el Congreso y en trámite ante el Senado. Asimismo, fue informado el Real Decreto-ley 4/1994, de 8 de abril, de medidas transitorias y urgentes de carácter fiscal para la renovación del parque de vehículos de turismo.

Proposiciones de ley ante las Cortes Generales. La Cámara acuerdo tomar en consideración una iniciativa de las AIC para presentar ante las Cortes Generales una proposición de ley para el desarrollo de las previsiones contenidas en el artículo 62 del Estatuto de Autonomía respecto de la participación de las personas propuestas por la Comunidad Autónoma en las empresas públicas de titularidad estatal implantadas en Canarias.

Plan Integral de Empleo de Canarias. A lo largo del año se ha discutido con reiteración esta iniciativa del Gobierno. Con él se pretende dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 9/1994, de 6 de julio, de modificación de los aspectos económicos del REF, respecto de la necesidad de articular las iniciativas autonómicas y estatales con el fin de poner en práctica dicho Plan con el que se trata de paliar los altos índices de paro de la Comunidad que figuran entre los más altos de España. Cuenta a su favor esta iniciativa con el compromiso alcanzado al respecto en la sesión del pasado 28 de septiembre en el Senado al figurar el referido Plan entre las resoluciones aprobadas tras la reunión de la Comisión General de las Comunidades Autónomas con la activa participación de los Presidentes de éstas.

Ayuda al desarrollo de los países del tercer mundo. Entre las propuestas aprobadas por el Parlamento como consecuencia del debate sobre el estado de la región figura una resolución, suscrita por todos los grupos y unánimemente aprobada por los mismos, en la que se insta al Gobierno de Canarias para que, en un período de dos años, consigne en los Presupuestos Generales de la Comunidad cantidades equivalentes al 0.7 % de los mismos para ayuda y cooperación al desarrollo de dichos países. Se excluye de dicho porcentaje las cantidades condicionadas (INSALUD, convenios de carreteras, educación, universidades, actuaciones financiadas por la Unión Europea o el Estado con carácter finalista) y las derivadas de las transferencias a los Cabildos y Ayuntamientos.

Actividad gubernativa no reglamentaria

En buena medida, esta actividad ha quedado ya reflejada a lo largo del informe. Sin embargo, como complemento de lo dicho, señalemos como datos que abundan en diversos aspectos de la actividad política del Gobierno los siguientes:

Dos cuestiones que mantienen permanente actualidad en las relaciones de Canarias con la Unión Europea son los que se refieren a la Organización Común de Mercado (OCM) del plátano y al Régimen Especial de Abastecimiento (REA).

Por lo que al primero de ellos se refiere, a lo largo del año se han ido sucediendo diferentes actuaciones relacionadas con la protección del plátano de Canarias frente a la concurrencia de los que proceden de la denominada "área dólar" (en la que se integran poderosas multinacionales norteamericanas que no se resignan a tener que concurrir al mercado europeo en competencia con las producciones favorecidas en tanto que producciones comunitarias por las ayudas a la comercialización, los precios de garantía y protecciones arancelarias inherentes a dicho régimen singular. La preservación de éste —amenazado, al parecer, por la permeabilidad de Alemania a los intereses y planteamientos de aquellas— motiva una continua preocupación del sector y la constante atención del Gobierno autónomo). Este mismo tipo de preocupaciones se proyecta, asimismo, en la defensa del sector tomatero respecto de la competencia marroquí en

las negociaciones correspondientes al tratado de cooperación Marruecos-UE en las que el Gobierno del Estado ha hecho valer la necesidad de preservar nuestras producciones. También aquí se han producido diferentes actuaciones del Gobierno autónomo.

En lo que se concierne al REA, los problemas principales que se han suscitado tienen que ver con la lucha contra el fraude en relación con la importación de productos procedentes de terceros países exentos de exacciones reguladoras y/o del arancel aduanero común y su reexportación sin reelaboración, vulnerándose con ello dicho régimen cuyo objetivo es, precisamente, el abaratamiento de determinados productos afectos al consumo local o a su transformación en el Archipiélago.

Por otra parte, cabe reseñar diversas comparecencias parlamentarias del Gobierno tanto para informar, a petición propia, sobre crecimiento económico y empleo; cambios políticos en su composición (cese de un Consejero y nombramiento de su sustituto); actuación de la Dirección General de la Función pública en relación con la provisión de determinados puestos de personal laboral; etc., bien para informar, por iniciativa de alguno de los grupos parlamentarios, sobre cuestiones concernientes a transporte marítimo interinsular; viaje presidencial a Cuba y Venezuela; retrasos en el cumplimiento del II Plan Canario de Viviendas; estado de los trabajos preparatorios de la Ley reguladora de la actividad turística; acuerdos de concertación social; destino de determinadas partidas presupuestarias en relación con las subvenciones a proyectos audiovisuales y de telecomunicaciones, etc. A lo que hay que añadir diferentes comunicaciones sobre: Plan Integral de Empleo de Canarias; asignación a diferentes Consejerías de determinadas funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, etc.

Por último, indiquemos que las catorce Leyes aprobadas en 1994 fueron promovidas por el Gobierno mediante la presentación del correspondiente proyecto. De las cuatro iniciativas que no concluyeron el *iter* parlamentario al final dicho año, tres fueron promovidas por el Gobierno y una por un Grupo parlamentario. La Propuesta de reforma del Estatuto tuvo su origen en una iniciativa de uno de los Grupos que apoyan al Gobierno, las AIC, habiéndose rechazado la presentada por uno de los Grupos de la oposición, el PSC-PSOE.

Los partidos políticos

En la referencia al panorama ofrecido por la actividad político-partidista, cerrábamos el *Informe* del año anterior con una consideración alusiva a la mini-crisis padecida por la coalición de Gobierno, entrada ya la segunda mitad del año, y que, por lo que entonces parecía, no era descartable un nuevo episodio de la misma. Dicha mini-crisis, decíamos en enero del pasado año, "parece reabrirse a principios de 1994. En la misma se traslucen diferencias notables en la inteligencia de la propia Comunidad Autónoma entre los partidarios de retener el control de ésta sobre las obras públicas —tesis que sustenta el Consejero afectado con el apoyo de CCI, IC, AM (fuerzas con las que también se alinearían

an IF y otros miembros de las AIC, tales como el PIL y la AHI) y el sector hegemónico de las AIC representado por ATI. Subyacen a estas diferencias divergentes posturas respecto de la concurrencia a las próximas elecciones autonómicas: mientras los primeros se inclinan por convertir la Coalición en Partido, la agrupación de independientes de Tenerife (ATI), parece renuente a tal posibilidad”.

Pues bien, ese nuevo episodio se reproduce, efectivamente, como antes se ha dicho. El desenlace, sin embargo, es diverso. Por parte del Gobierno, porque su Presidente toma la iniciativa de cesar al Consejero afecto a las tesis “orientalistas” sustituyéndole por otro afín a planteamientos mas cercanos a la referida Agrupación política y al Cabildo tinerfeño. Por otra, como también se ha indicado, porque desde la oposición se dan garantías más o menos expresas de no aprovechar la situación para practicar una política de acoso al Ejecutivo.

Superado dicho evento, la vida política de la Comunidad transcurre con la normalidad que le es propia, dada la fragmentación y el juego de equilibrios —y a veces de gestos— que terminan por ser habituales en nuestro panorama. Un panorama que, desde mediados de año, comienza a estar crecientemente coloreado por la proximidad del año electoral, municipal y autonómico, que se avecina. En esta perspectiva, los datos más salientes se encuentran en los esfuerzos de Coalición Canaria por mantener una unidad amenazada por indisimuladas tensiones internas y, en los últimos tiempos, ciertos presumibles conflictos de liderazgo apoyados, al parecer, en los componentes de la misma pertenecientes a las Islas orientales, más afines al ex Presidente autonómico y Diputado nacional Don Lorenzo Olarte y de las occidentales, próximas al Presidente Hermoso (cuyo liderazgo, sin embargo, nadie disputa abiertamente en la Coalición). Del lado de la oposición el hecho más relevante es la ausencia, recientemente anunciada, del Ministro Jerónimo Saavedra de los próximos comicios autonómicos, hecho que, como es lógico, aprovechan los adversarios políticos del PSC-PSOE, de distintas tendencias, para ver en él un reflejo de unas expectativas electorales problemáticas, en tanto que desde el Partido Socialista se destaca la importancia de la labor que viene realizando su principal líder desde el Ministerio para las Administraciones públicas insistiéndose, además, en que su sustitución por un candidato más joven pone de manifiesto la apertura de un proceso de rejuvenecimiento de sus cuadros políticos en las instituciones representativas. Por su parte, el Partido Popular, liderado por el Diputado regional Don José Miguel Bravo de Laguna, que ya obtuvo muy buenos resultados en las últimas elecciones, generales y europeas, alberga la esperanza de ver ahora confirmado este ascenso en las autonómicas y municipales.

Por último, un dato que merece alguna reflexión —sobre todo, de acontecer algo semejante en otras Comunidades— es la patente desconexión que nos parece percibir entre las preocupaciones que traduce la vida político-autonómica cotidiana y una vida política nacional-madrileña —la otrora “España oficial”— sorprendentemente dinamizada por unas tensiones políticas, fundamentadas sin duda en datos reales, aunque afectados éstos de una hipervaloración mediática que ahoga la vida institucional-estatal. Algo que sucede ante la perplejidad de

una "España real", muy distinta hoy de sus versiones noventayochista y orteguiana, no sólo por contar ahora con posibilidades institucionales de propia expresión política, sino, además, por los esfuerzos que desde ella se hacen por vertebrar el conjunto nacional-estatal aportando contribuciones históricamente inéditas a la solución de los problemas que subyacen bajo el manto de tan poco inocente hojarasca.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición del Parlamento por Grupos Parlamentarios:

Total Diputados: 60

Composición por Grupos, referida al 1 de enero de 1994:

Grupo Parlamentario socialista PSC-PSOE: 23

Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias AIC: 17

Grupo Parlamentario Centrista: 7

Grupo Parlamentario Popular PP: 6

Grupo Parlamentario de Iniciativa Canaria-ICAN: 4

Grupo Parlamentario Mixto: 3 (2 Diputados de Asamblea Majorera-AM y 1 Diputado de Agrupación Herreña Independiente-AHI).

Composición por Grupos a 31 de diciembre de 1994:

En la composición de los mismos se ha producido el siguiente cambio:

Agrupaciones Independientes de Canarias-AIC: sustitución de un Diputado perteneciente al PIL, inhabilitado por sentencia firme del Tribunal Supremo, por otro del mismo partido.

Estructura del Gobierno:

Presidente: Manuel Hermoso Rojas (AIC)

Vicepresidente: José Mendoza Cabrera

Número de Consejerías: 10

- *Presidencia y Turismo*: Miguel Zerolo Aguilar.
- *Agricultura y Alimentación*: Antonio Castro Cordobez.
- *Economía y Hacienda*: José Miguel González Hernández.
- *Educación, Cultura y Deportes*: José Mendoza Cabrera.
- *Industria y Comercio*: José Vicente León Fernández.
- *Obras Públicas, Vivienda y Aguas*: Rodolfo Núñez Ruano.
- *Política Territorial*: Fernando Redondo Rodríguez.

- *Trabajo y Función pública*: Francisco Rodríguez Batllori.
- *Pesca y Transportes*: Felipe Perdomo Torres.
- *Sanidad y Asuntos Sociales*: Julio Bonys Alvarez.

Tipo de Gobierno:

Tipo de Gobierno: según su apoyo parlamentario, Gobierno de coalición

Partidos y número de Diputados que lo apoyan:

Partidos: 5 (AIC, CCI, ICAN, AM, AHI)

Diputados: 31

Composición del Gobierno por Consejerías:

AIC: 5 (un Consejero de IF es sustituido por otro de ATI); CCI: 3;
ICAN: 2

Cambios en el Gobierno:

Cese de un Consejero y nombramiento de su sustituto.

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:

Ninguna.

Mociones de reprobación:

Una, posteriormente retirada, como tal reprobación de un Consejero.

Una, aprobada, reprobando un Viceconsejero.

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:

Datos globales:

- Interpelaciones tramitadas: 10
- Preguntas orales: –
- Preguntas escritas: 36
- Mociones aprobadas: 6
- Propositiones no de Ley aprobadas: 15

Reformas del Reglamento parlamentario:

Ninguna

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:

Ninguna

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo:

Audiencia de Cuentas: renovación de dos de sus Consejeros por término de su mandato.